

2



REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR Y CUM-
plir el Decreto inserto , en que se dispone , que el
Consejo de Hacienda sobresea por ahora en la exe-
cucion de las órdenes expedidas sobre la incorporacion
á la Corona de los Oficios enagenados ; y que los
dueños de ellos presenten los títulos de su pertenen-
cia, y sirvan con la tercera parte de su valor para las
Caxas de reduccion de vales ; todo en la forma
que se expresa.

ANO



1800.

EN PAMPLONA :

En la Imprenta de Joaquin Domingo.

DON CARLOS,

por la Gracia de Dios , Rey de Castilla , de Navarra , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaen , de los Algarbes , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales y Occidentales , Islas , y Tierra-firme del Mar Océano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milán , Conde de Abspurg , de Flandes , Tiról y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c.

A Todos los Alcaldes mayores y ordinarios , Jurados , Regidores , Diputados , y demas Jueces , y Justicias de las Ciudades , Villas , Valles , Cendeas , y Lugares de este nuestro Reyno de Navarra , de qualquiera estado , calidad y condicion que sean , hacemos saber : Que ante Nos , y los del nuestro Consejo , fue presentado el Real Decreto , Cédula Auxiliatoria , y Pedimento del tenór siguiente.

Narrativa.

AR.

DON

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y a todos los Corregidores, Asistentes, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y a otros qualesquier Jueces y Justicias de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto a los que ahora son, como a los que serán de aqui adelante, SABED: Que con Real Orden de seis de este mes se remitió al mi Consejo por Don Miguel Cayetano Soler, mi Secretario de Estado, y del Despacho universal de Hacienda, copia de un Decreto que con la misma fecha dirigí al Gobernador del mi Consejo de Hacienda, cuyo tenor es el siguiente.

» Por

» Por los repetidos recursos de mis amados vasallos para la incorporacion de los Oficios enagenados de la Corona, ofreciéndome el precio de su egresion con que les concediese servitlos por los dias de su vida, y la verosimilitud de que se aumentasen los mismos recursos por los dueños y tenientes, quando mandados incorporar à instancia de aquellos tratasen de solicitar la preferencia; tuve à bien disponer que mi Consejo de Hacienda procediese à estas incorporaciones en los términos que fixé en las órdenes que se le comunicaron en veinte y quatro de Junio de mil setecientos noventa y siete, y cinco de Setiembre de mil setecientos noventa y ocho, conciliando en el modo posible los derechos é intereses de mi Real Hacienda, y del público con los de los dueños de los Oficios, y sus tenientes. Asi se ha observado, y todo ha dado motivo à nuevos recursos de los dueños compradores, proponiendo unos que hallandose en posesion por muchos años de los citados Oficios, y con títulos que han sacado para el exercicio de los que los necesitan, no tienen el de la egresion de la Corona, ni le encuentran en las oficinas ni en los archivos de mi Corona; otros que no pudiendo exercer los oficios por sus particulares circunstancias les es inutil la preferencia; otros que para su precisa manutencion y la de su familia no tienen otra finca ni arbitrio; y muchos que ofrecen servicios pecuniarios por excusarse de los gastos y resultas de los pleytos, ò por salir de la incertidumbre de que se los muevan en lo sucesivo. Por estas consideraciones que han movido mi paternal amor para oír sus ruegos é instancias, y para atender à las actuales urgencias de la Corona, y principalmente à el aumento y pronta consolidacion de las Caxas de reduccion de vales por uno de los

Real Decreto.

A 3

me-

6
medios mas propios que en otras ocasiones se han adoptado ; he venido en resolver que por ahora sobresea mi Consejo de Hacienda en la execucion de mis citadas órdenes , y se expida la correspondiente Real Cédula , para que haciendola circular y publicar los Intendentes y Subdelegados del Reyno en los Pueblos de sus respectivas Provincias , llegue á noticia de todos los poseedores y tenientes de Oficios que hayan salido de la Corona , sea qual fuere la causa de su egresion , á fin de que en el preciso termino de dos meses contados desde que se publique esta resolucion , y baxo de la pena de confiscacion de los mismos Oficios , os presenten los títulos de su pertenencia y exercicio con razon de los sueldos y productos que rindieren , á cuyo efecto os autorizo con las mas amplias facultades , para que de plano , y sin figura de juicio los exámineis , y me propongais los que tengais por legítimos para despacharles el de confirmacion , entregando en las respectivas Caxas de reduccion el importe de la tercera parte del valor en que se estimen (habida consideracion á lo honorífico de ellos , sus sueldos y productos anuales) con que cada poseedor me ha de servir , con la condicion de haber de quedar dicho importe por aumento del precio en los Oficios enagenados por él ; del propio modo que el servicio voluntario que á mas quieran hacer , notandolo en los de por merced , ú otro título perpetuo , y de juro de heredad que no contengan precio. Que por lo respectivo á los poseedores que se hallen sin el título primordial de la egresion , exámineis igualmente los documentos en que funden su derecho , y á proporcion de la mayor ó menor justificacion que presten para considerarles ó no dueños verdaderos , arregleis y me propongais el servicio que

cor-

7
corresponda por el suplemento de título en la parte ó en el todo de su valor , según el que en el dia merezca atendidas todas sus circunstancias , á fin de que se le expida el competente. Que en quanto á los Oficios que no tengan producto alguno á favor de los poseedores ni de sus tenientes , arregleis y me propongais igualmente la cantidad que por lo honorífico corresponda , graduandola por el precio comun que en el respectivo pueblo se daría si se vendiera ; haciendo la misma diferencia entre los que los posean con título legitimo , y los que no le tengan , para despachar á aquellos el de confirmacion , y á estos el de suplemento en los términos insinuados. Que asi los pleytos pendientes en mi Consejo de Hacienda sobre la incorporacion de Oficios enagenados , como los expedientes que se hallan en la Secretaría del Despacho de mi Real Hacienda , se os pasen íntegramente para que les deis el curso correspondiente á dicho efecto. Que los Intendentes os envíen sin pérdida de tiempo una razon individual de los citados Oficios , sus poseedores y tenientes con sus rentas y productos anuales que procurarán adquirir de la Justicia de cada pueblo : y que en todo se proceda con la actividad y zelo que exíge mi Real servicio. Tendreislo entendido , y dareis las órdenes que convengan á su exacto cumplimiento ; en inteligencia de que con esta fecha se comunicará por mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda al Consejo Real copia autorizada de este mi Real Decreto para que expida la Cédula correspondiente. En San Lorenzo á seis de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve —
Al Gobernador del Consejo de Hacienda. “
Publicado en el mi Consejo pleno en siete del presente mes el antecedente Real Decreto y Orden ci-

ta-

8
tada, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando à todos y à cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais, guardeis y cumplais, y hagais guardar, cumplir y executar lo dispuesto en dicho mi Real Decreto inserto en la parte que respectivamente os corresponda, à cuyo fin dareis las órdenes y providencias que se requieran y sean necesarias: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo à nueve de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve. YO EL REY: Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: Gregorio de la Cuesta: Don Juan de Morales: Don Pedro Carrasco: Don Manuel del Pozo: Don Francisco Policarpo de Urquijo: Registrada: Don Joseph Alegre: Teniente de Canciller mayor, Don Joseph Alegre. *Es copia de su original, de que certifico. D. Bartolome Muñoz.*



EL REY.

*Real Cédula
Auxiliaria.*

MI Virrey, y Capitan General de mi Reyno de Navarra, Regente, y los del mi Consejo, Alcaldes de la Corte mayor de él, y otros qualesquier mis Jueces, y Justicias de dicho mi Reyno, à quien el cumplimiento de esta mi Cédula toca, ò tocar pueda en qualquier manera. SABED: Que por el mi Consejo se ha expedido la Real Cédula, de que

9
que es exemplar el adjunto, por la qual se manda guardar y cumplir el Decreto en ella inserto, en que se dispone, que el Consejo de Hacienda sobreséa por ahora en la execucion de las ordenes expedidas, sobre la incorporacion á la Corona de los Oficios enagenados; y que los dueños de ellos presenten los Titulos de su pertenencia, y sirvan con la tercera parte de su valor para las Caxas de reduccion de Valles, todo en la forma que se expresa. En su consecuencia os mando, que luego vista esta mi Cédula, y la adjunta impresa, firmada de Don Bartolomé Muñoz, mi Secretario, Escribano de Camara, y de Gobierno de el mi Consejo, la guardeis, cumplais, y egecutéis, y hagais guardar, cumplir, y egecutar en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene y declara, dando para su puntual cumplimiento, y observancia las ordenes, y providencias que convengan, y sean necesarias; de manera que con efecto se lleve à púra, y debida execucion por todos los Ministros, Jueces, y Justicias de ese referido mi Reyno, y demás personas á quienes en qualquier manera tocare, sin embargo de qualesquier Leyes, y Fueros de él, Capítulos de Cortes, Ordenanzas, estilo, uso, y costumbre, y otra qualquier cosa que haya, ò pueda haver en contrario, que para en quanto à esto toca, y por esta vez dispenso, quedando en su fuerza y vigor para en adelante; que así es mi voluntad. Fecha en San Lorenzo à veinte y uno de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor, *Sebastian Piñuela.*
Pamplona 29. de Noviembre de 1799. Cumplase lo que S. M. manda en esta su Real Cédula. *El Marqués de las Amarillas.*

Cumplase.

SA-

SACRA MAGESTAD.

*Pedimento del
Señor Fiscal.*

EL Fiscal de V. M. dice : Que se le ha pasado la Real Cedula de 9. de Noviembre último con la Auxiliatoria de la Cámara de 21. del mismo , para que los dueños de los Oficios enagenados de la Corona , presenten en el preciso termino de dos meses contados desde que se publique , los Titulos de su pertenencia , y sirvan con la tercera parte de su valor para las Caxas de la reduccion de Vales , en la forma que se expresa : Y respecto à que este es un arbitrio para llenar el objeto de su instituto , y darla mayor credito en lo que interesan el Estado , y los naturales de este Reyno Tenedores de Vales , y un adictamento , y consecuencia de la de 17. de Julio Sobrecartada por el Consejo , y mandada observar por vuestra Real Persona , en la de 7. de Octubre último.

Suplica à V. M. mande despachar la correspondiente Sobrecarta , sin otra diligencia , y que sentándose en los Libros Reales , se imprima , y comuniqué en la forma acostumbrada. Pamplona 2. de Diciembre de 1799. *Adrian Marcos Martinez.*

Decreto.

Se comuniqué à la Diputacion de este Reyno , y con lo que diga al Señor Fiscal.

Auto.

Proveyo , y mandò lo sobredicho el Consejo Real en Pamplona , à dos de Diciembre de mil setecientos noventa y nueve , y hacer Auto à mi , presentes los Señores Regente , Sesma , Melgarejo , Tejada , y Rada , del Consejo. *Pedro Fermín Solano* , Secretario.

Y

Y en vista de todo , y de lo expuesto por nuestro Fiscal , y la Diputacion de este Reyno , se hizo Consulta à nuestra Real Persona , y con su resolusion , se proveyò en quince del corriente el Decreto siguiente.

Vistos Señores Regente , Ozcariz , Sesma , Melgarejo , Texada , y Rada , en quince de Diciembre de 1800.

Decreto.

A consecuencia de la Sobrecarta , dada en este dia à la Real Cédula de veinte y nueve de Noviembre último , se despache la correspondiente à ésta , que en aquella se refiere , se sienta en los Libros de Cédulas Reales , se imprima , y circule en la forma ordinaria.

Proveyo , y mandò lo sobredicho el Consejo Real en Pamplona , en Consejo , à quince de Diciembre de mil ochocientos , y hacer Auto à mi : Presentes los Señores Regente , Ozcariz , Sesma , Melgarejo , Texada , y Rada , del Consejo. *Josef Antonio Goñi* , Secretario.

Auto.

Y para que llegue à noticia de todos , nadie pretenda ignorancia , y se cumpla literalmente su contexto mandamos despachar la presente para su puntual y debido cumplimiento , se sienta en los Libros de Cédulas , Reales , impriman los exemplares necesarios , y publique en las calles , y puestos acostumbrados de esta nuestra Ciudad de Pamplona , Cabezas de Merindad , y Pueblos exentos ; dirigiendose los necesarios para su publicacion , y que se remitan los testimonios conducentes de haberse hecho à nuestro Consejo. Y damos el presente firmado por el Ilustre nuestro Viso-Rey , Marqués de las Amarillas , por el Regente , y Oidores de

Dispositiva.

de nuestro Consejo , refrendado por Josef Antonio Goñi , nuestro Secretario de Acuerdos , y Consultas, sellado con el Sello mayor de las Armas de nuestra Real Chancillería. En esta dicha nuestra Ciudad de Pamplo-
na , à quince de Diciembre de mil y ochocientos. El Marqués de las Amarillas. Don Tiburcio del Barrio. Don Julian Antonio de Ozcariz y Arce. Don Zenon Gregorio de Sesma. Don Fernando Melgarejo de los Cameros. Don Francisco Saenz de Texada. Don Joaquin Antonio de Rada. Por mandado de su Magestad , su Virrey , Regente , y los de su Real Consejo , en su nom-
bre. *Josef Antonio Goñi* , Secretario.

Por traslado. *Josef Antonio Goñi* , Secretario.